



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIELA PASTRANA GONZALEZ
contra COLPENSIONES Y OTROS No. 23-00131-05003-2021-00207.**

Montería, SEPTIEMBRE DOS (02) DE 2021

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIELA PASTRANA GONZALEZ** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA.** -



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, SEPTIEMBRE DOS (02) del dos mil veintiuno (2021).

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIELA PASTRANA GONZALEZ** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

Anexos

La parte actora no allega el certificado de existencia y representación de la entidad demandada **COLFONDOS S.A.**

Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020

Relativo al envío de la demanda a través de correo electrónico.

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a los demandados. En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74495ba58db4aa1d5c50dd7090cc4a201f9e8939408dde9c1ebe09d24749f521

Documento generado en 02/09/2021 04:32:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>